

Visto el expediente número 2100-10.119/96, por medio del cual tramitó la promulgación de la Ley 11.819 que autorizó al Poder Ejecutivo a donar dos inmuebles ubicados en la localidad de Los Hornos, Partido de La Plata, al Centro de Fomento "General San Martín", y

CONSIDERANDO:

Que los bienes objeto de la liberalidad se transfieren con cargo de utilización como sede de la mencionada entidad de bien público, para afectarlas al cumplimiento de sus fines estatutarios;

Que la referida norma legal establece el plazo de dos años para proceder a perfeccionar la donación de marras, contados a partir del día 12 de septiembre de 1996, fecha de su publicación en el Boletín Oficial;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que efectivice la misma, en los términos de la Ley 11.819 y del Decreto 3158/96;

Que en tal sentido ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, informado la Contaduría General de la Provincia y producido la vista del señor Fiscal de Estado;

Por ello,



EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1: Dónase al Centro de Fomento "General San Martín"
----- (matrícula registral 2571, legajo 6775) los
inmuebles ubicados en Los Hornos, Partido de La Plata,
designados catastralmente como: Circunscripción 02, Sección 0,
Manzana 266-h, Parcelas 4 y 11, inscriptos sus dominios bajo
las matrículas 48.616 y 48.619 de La Plata (55), Plano c-55-
151-59, en los términos de la Ley 11.819 y del Decreto
3158/96.

ARTICULO 2: Fíjase el plazo de dos (2) años, contados desde la
----- fecha de entrega de la posesión, para que la
donataria afecte los bienes citados en el artículo precedente
al cargo establecido en la mencionada ley.

ARTICULO 3: Ante la eventualidad de incumplimiento del citado
----- cargo y/o para el supuesto de disolución de la
institución beneficiaria, operará la revocación de pleno
derecho de la donación y la reversión del dominio en favor de
la Provincia, con todo lo adherido al suelo y sin derecho a
reclamo e indemnización alguna por las mejoras realizadas.

ARTICULO 4: Extiéndase por, ante la Escribanía General de
----- Gobierno la pertinente escritura traslativa de
dominio, previa aceptación de la liberalidad, con la sola
comparecencia del representante legal de la donataria.



ARTICULO 5: El movimiento patrimonial que se realice será
----- denunciado en la próxima actualización con
intervención del Registro Patrimonial correspondiente.

ARTICULO 6: El presente decreto será refrendado por el señor
----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno
y Justicia.

ARTICULO 7: Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado,
----- comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y
archívese.-

DECRETO N° 567



Rubén Miguel Gitara

**DR. RUBEN MIGUEL GITARA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Eduardo Alberto Duhalde

**DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**